



Mérida, Yucatán, a nueve de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00188319**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 00188319, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO QUE ME INFORMEN LA LISTA DE LA OBRA PÚBLICA ASIGNADA Y EJECUTADA POR SU DEPENDENCIA, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL PRIMERO DE OCTUBRE DE 2018 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y A QUIENES SE LES ASIGNÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.”

SEGUNDO.- El día veintiocho de febrero del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“...
EN RELACIÓN A SU OFICIO NUM. IDE/015/DCN/UT/2019 DE FECHA 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR ESTE CONDUCTO ME PERMITO ENVIARLE LA INFORMACIÓN SOLICITADA: LISTA DE LA OBRAS PÚBLICA ASIGNADA Y EJECUTADA.



Relación de Obras Por Invitación a Menor

No. De Contrato	Descripción de la Obra	UBICACIÓN	Contratista	Estatus
IDE-18-OP-DIRECTA-59	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS DESTINADOS A LA SUPERVISIÓN DE OBRAS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN	LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN	Proyectos de Ingeniería, Construcción, Supervisión y Auditoría, S.A. de C.V.	Ejecutado
IDE-18-OP-DIRECTA-60	CONSTRUCCIÓN DE ZANJA DE CAPTACIÓN CON POZO PROFUNDO Y CONEXIÓN EN PLAZA CÍVICA	PREESCOLAR PATRIA, EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE MÉRIDA YUCATÁN	EDGAR ALONSO BODANQUEZ UICAB	Ejecutado
IDE-18-OP-DIRECTA-61	CONSTRUCCIÓN DE ZANJA DE CAPTACIÓN CON POZO PROFUNDO Y REJILLAS CONECTADAS ENTRE SI EN LOS BAÑOS, EN LA PRIMARIA BERTA MARIA GONZALEZ RODRIGUEZ	LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE CELESTUN, YUCATÁN	MONTY CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	Ejecutado
IDE-18-OP-DIRECTA-62	Continuación de la Construcción del Centro de Vinculación de Desarrollo Empresarial, en el Centro Regional de Optimización y Desarrollo de Equipo	Mérida, Yucatán	SANMAK DEL DURESTE, S.A. DE C.V.	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-63	SUBESTACIÓN, EN LA TELESECUNDARIA NUEVA CREACIÓN	LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VALLEBONITO, YUCATÁN	Carlos Lorenzo Castellanos Peraza	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-64	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA AJUDA DIDÁCTICA, EN LA PRIMARIA AMÉRICA	LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN	HERRAMIENTAS, SERVICIOS Y CONSUMIBLES, S.A. DE C.V.	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-65	CONSTRUCCIÓN DE 7 AJUDAS DIDÁCTICAS, EN LA PRIMARIA FELIPA FIGOT	EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE KANASIN, YUCATÁN	HERRAMIENTAS SERVICIOS Y CONSUMIBLES, S.A. DE C.V.	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-66	Construcción de Espacios de Cocina, en el Preescolar Imperio Maya	Dziba, Yucatán	Distribuidora Peninsular Yassir S.A. DE C.V.	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-67	ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE COCINA, EN LA PRIMARIA BENITO JUÁREZ GARCÍA	LOCALIDAD DE TEPICAN, MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN	DISTRIBUIDORA PENINSULAR YASSIR, S.A. DE C.V.	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-68	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE COCINA, EN LA SECUNDARIA JUANA DE ASAJE	TEPEC, TUXCACALCUPUL, YUCATÁN	DISTRIBUIDORA PENINSULAR YASSIR S.A. DE C.V.	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-69	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE COCINA, EN LA PRIMARIA ALFREDO BARRERA VÁZQUEZ	EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN	DISTRIBUIDORA PENINSULAR GARDI, S.A. DE C.V.	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-70	CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS DE COCINA, EN EL PREESCOLAR UHNEY SAAMAL	EN LA LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE CHIMAR, YUCATÁN	DISTRIBUIDORA PENINSULAR GARDI, S.A. DE C.V.	En Proceso
IDE-18-OP-DIRECTA-71	ADAPTACIÓN DE ESPACIOS DE COCINA, EN EL PREESCOLAR NIÑOS HERCULES	XULUB, VALLADOLID, YUCATÁN	DISTRIBUIDORA PENINSULAR GARDI, S.A. DE C.V.	En Proceso

Relación de Obras Por Invitación a cuando menos 3 personas

No. De Contrato	Descripción de la Obra	UBICACIÓN	Contratista	Estatus
IDE-18-OP-DIRECTA-206	Mantenimiento a Edificio, en la Universidad Tecnológica Regional de Sur	En la localidad y municipio de Tixtal Yucatán	CONSTRUCTORA FCH, S.A. DE C.V.	En Proceso

Relación de Obras Por Licitación Pública

No. De Contrato	Descripción de la Obra	UBICACIÓN	Contratista	Estatus
LD-931037999-644-2018	(181137) CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE, EN LA SECUNDARIA ANTONIO MEDIZ BULO	LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE VALLADOLID, YUCATÁN	LISA DE INGENIERIA Y DESARROLLO, S.A. DE C.V.	En Proceso
LD-931037999-645-2018	(181138) MEJORAMIENTO EN LA PRIMARIA ANORES QUINTANA ROO (1810804593)	LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE OKTIZKAN, YUCATÁN	LILIA CECILIA VAZQUEZ REALPOZO	En Proceso

**IDEFEY
INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y EDUCATIVA DE YUCATÁN
RELACION DE OBRAS DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2018**

NUMERO DEL CONTRATO DE LA OBRA	CONTRATISTA	OBJETO DEL CONTRATO
IDE-18-MANT-DIRECTA-001	CEGA CONSTRUCTORA SA DE CV	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DE LOS MUNICIPIOS DE MERIDA Y YAXCABA, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-002	MK2 GRUPO CONSTRUCTOR S DE RL DE CV	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DE LOS MUNICIPIOS DE TICUL Y TEKAX, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-003	JOHNY ROBERTO MARTINEZ IX	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DE LOS MUNICIPIOS DE TIZIMIN, IZAMAL Y VALLADOLID, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-004	DIGMASI BIENES RAICES SA DE CV	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-005	ALFREDO CASCO BARBOSA	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-006	IGNACIO VADO ALONZO	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-007	JOSE GUILLERMO PUERTO CAMARA	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-009	INGENOVA CONSTRUCCIONES SA DE CV	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-010	SERVICIOS DE CONSTRUCCION SENED SA DE CV	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE MERIDA, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-011	SERVICIOS DE CONSTRUCCION SENED SA DE CV	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DE LOS MUNICIPIOS DE HUNUCMA Y MAXCANU, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-012	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA MOBRISA SA DE CV	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN
IDE-18-MANT-DIRECTA-013	MOEP CONSTRUCTORA S DE RL DE CV	REALIZACION DE TRABAJOS DE SERVICIO DE REPARACIONES EN DIVERSAS ESCUELAS DE LOS MUNICIPIOS DE MERIDA Y PROGRESO, YUCATÁN

TERCERO.- En fecha cinco de marzo del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 00188319, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE ENTREGA INFORMACIÓN INCOMPLETA, YA QUE SI BIEN ENTREGA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CIERTO QUE FALTÓ AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD QUE DEBE PRIVILEGIARSE EN LOS TRÁMITES DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

ES ASÍ, TODA VEZ QUE REQUERÍ EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE OBRA PÚBLICA (SIC)

SIN EMBARGO, NO LO ENTREGARON, LO QUE SE TRADUCE EN UNA RESPUESTA CARENTE DE CERTEZA Y TRANSGRESORA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PORQUE DEJA EN INDEFENSIÓN AL PARTICULAR.

...”

CUARTO.- Por auto dictado el día siete de marzo del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha once de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interpone el recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00188319, realizada a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a

las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

SEXTO.- En fechas dos y cinco de abril del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico al recurrente y personalmente a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, con el oficio marcado con el número **IDE/081/DCN/UT/2019**, de fecha quince de abril del año en curso, y anexos, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 00188319; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio en cita y constancias adjuntas, se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado, toda vez que, la autoridad manifestó que en fecha veintiocho de febrero del presente año hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00188319, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y por otra, reiteró que su conducta estuvo ajustada a derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; asimismo, en cuanto a las peticiones de la autoridad, se acordó por una parte, tener por autorizadas a las personas nombradas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, y por otra, que en la definitiva que emitiera el Pleno del Instituto, se valoraría y determinaría si resulta procedente o no el sobreseimiento del presente asunto.

OCTAVO.- En fecha treinta de abril del presente año, se notificó a través de los

estrados de éste Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico el día ocho de mayo del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, registrada con el número de folio 00188319, en la cual su interés radica en obtener: "1.- Lista de la obra pública asignada y ejecutada por su dependencia, durante el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; 2.- Procedimiento de asignación de obra pública, y 3.- A quienes se les asignó la ejecución de la obra."

Como primer punto, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha cinco de marzo del año en curso, se advierte que el recurrente manifestó su desacuerdo con la conducta desarrollada por la autoridad recurrida con respecto al contenido de información descrito en el numeral: **2**, vislumbrándose que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho contenido, desprendiéndose su deseo de no impugnar la remitida para los diversos: **1 y 3**, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente tesis:

“NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II,
AGOSTO DE 1995**

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. AMPARO EN REVISIÓN 104/88. ANSELMO ROMERO MARTÍNEZ. 19 DE ABRIL DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 256/89. JOSÉ MANUEL PARRA GUTIÉRREZ. 15 DE AGOSTO DE 1989. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: HUMBERTO SCHETTINO REYNA. AMPARO EN REVISIÓN 92/91. CIASA DE PUEBLA, S.A. DE C.V. 12 DE MARZO DE 1991. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JORGE ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ. AMPARO EN REVISIÓN 135/95. ALFREDO BRETÓN GONZÁLEZ. 22 DE MARZO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA. AMPARO EN REVISIÓN 321/95. GUILLERMO BÁEZ VARGAS. 21 DE JUNIO DE 1995. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: GUSTAVO CALVILLO RANGEL. SECRETARIO: JOSÉ ZAPATA HUESCA.”

De la referida tesis, se desprende que en el caso de que la parte recurrente no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que el particular no manifestó su inconformidad respecto de los contenidos: **1 y 3**, toda vez que formuló sus agravios manifestando que el Sujeto Obligado *no le entregó el procedimiento de asignación de obra pública*, desprendiéndose que su inconformidad recayó específicamente en el contenido **2**; por lo que, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos; en ese sentido, en el medio de impugnación que nos ocupa este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto reclamado sobre la información descrita en el numeral **1**, y valorará si resulta procedente o no los agravios plasmados por el particular.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, el día veintiocho de febrero del año en curso, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00188319; no obstante lo anterior, inconforme con la conducta de la autoridad, el solicitante el día cinco de marzo del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, contra la respuesta dictada por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cinco de abril del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el

Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos, mediante los cuales se advirtió la existencia del acto que se reclama, toda vez que, manifestó que en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00188319, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Plateada así la controversia, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXVIII. LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LICITACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LA VERSIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

A) DE LICITACIONES PÚBLICAS O PROCEDIMIENTOS DE INVITACIÓN RESTRINGIDA:

- 1. LA CONVOCATORIA O INVITACIÓN EMITIDA, ASÍ COMO LOS FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;**
- 2. LOS NOMBRES DE LOS PARTICIPANTES O INVITADOS;**
- 3. EL NOMBRE DEL GANADOR Y LAS RAZONES QUE LO JUSTIFICAN;**
- 4. EL ÁREA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;**
- 5. LAS CONVOCATORIAS E INVITACIONES EMITIDAS;**
- 6. LOS DICTÁMENES Y FALLO DE ADJUDICACIÓN;**

7. EL CONTRATO Y, EN SU CASO, SUS ANEXOS;
 8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
 9. LA PARTIDA PRESUPUESTAL, DE CONFORMIDAD CON EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO, EN EL CASO DE SER APLICABLE;
 10. ORIGEN DE LOS RECURSOS ESPECIFICANDO SI SON FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES, ASÍ COMO EL TIPO DE FONDO DE PARTICIPACIÓN O APORTACIÓN RESPECTIVA;
 11. LOS CONVENIOS MODIFICATORIOS QUE, EN SU CASO, SEAN FIRMADOS, PRECISANDO EL OBJETO Y LA FECHA DE CELEBRACIÓN;
 12. LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
 13. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
 14. EL FINIQUITO;
- B) DE LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS:
1. LA PROPUESTA ENVIADA POR EL PARTICIPANTE;
 2. LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS LEGALES APLICADOS PARA LLEVARLA A CABO;
 3. LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA OPCIÓN;
 4. EN SU CASO, LAS COTIZACIONES CONSIDERADAS, ESPECIFICANDO LOS NOMBRES DE LOS PROVEEDORES Y LOS MONTOS;
 5. EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL ADJUDICADA;
 6. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE Y LA RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN;
 7. EL NÚMERO, FECHA, EL MONTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO DE ENTREGA O DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS U OBRA;
 8. LOS MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN, INCLUYENDO, EN SU CASO, LOS ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y AMBIENTAL, SEGÚN CORRESPONDA;
 9. LOS INFORMES DE AVANCE SOBRE LAS OBRAS O SERVICIOS CONTRATADOS;
 10. EL CONVENIO DE TERMINACIÓN, Y
 11. EL FINIQUITO;
- ...”

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser

respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a los *resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados*; en tal sentido, la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información que describe, por ende, la petición por el particular en su solicitud de acceso, es de carácter público; asimismo, la Ley no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la inherente al *procedimiento de asignación de obra pública*.

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticiónada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer el procedimiento de asignación de las obras públicas.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su

naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del Área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

...”

El Decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY), publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de junio de dos mil quince, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO, SUPERVISIÓN, CERTIFICACIÓN, REHABILITACIÓN, REFUERZO, RECONSTRUCCIÓN Y HABILITACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, DE ACUERDO CON LAS PROPUESTAS QUE LE DIRIJAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE TODOS LOS NIVELES, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES.

...

ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ CONFORMADO POR:

...

III. LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUE ESTABLEZCA SU ESTATUTO ORGÁNICO.

...”

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY), prevé:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN, Y POR DECRETO AL DECRETO 283/2015 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONSTRUIR, EQUIPAR, MANTENER, REHABILITAR, REFORZAR, RECONSTRUIR Y HABILITAR INMUEBLES E INSTALACIONES DESTINADOS AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN, ACORDE CON LAS PROPUESTAS QUE LE SEÑALEN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES.

...

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN DE PROYECTOS:

1. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CONCURSOS.

2. JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y CONTROL DE COSTOS.

...

ARTÍCULO 26. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE PROYECTOS

EL DIRECTOR DE PROYECTOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. REALIZAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LOS PROGRAMAS GENERALES DE OBRA, DE ADQUISICIONES Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA.

...

V. INTEGRAR LOS EXPEDIENTES DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

..."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

- Que el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY)**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, y patrimonio propio, que tiene por objeto construir, equipar, mantener, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación, acorde con las propuestas que le señalen la Secretaría de Educación, los Municipios y los particulares.
- Que el Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán**, tiene una estructura orgánica en la cual se encuentran diversas áreas, entre las cuales está: la Dirección de Proyectos.
- Que el **Director de Proyectos**, entre sus facultades y obligaciones, se encarga de realizar los procesos de contratación de los programas generales de obra, de adquisiciones y de servicios relacionados con la obra pública, así como integrar los expedientes de los procedimientos de contratación para la adjudicación de obras de infraestructura del IDFEY.

En mérito de lo anterior, en lo que concierne a la información peticionada en el **contenido 2**, esto es, el *procedimiento de asignación de obra pública*, se desprende que en el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán (IDFEY)**, el Área que resulta competente para conocerle es: **la Dirección de Proyectos**, esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentra realizar los procesos de contratación de los programas generales de obra, de adquisiciones y de servicios relacionados con la obra pública, así como integrar los expedientes de los procedimientos de contratación para la adjudicación de obras de infraestructura del IDFEY; por lo que, resulta incuestionable que es quien debe tener bajo su resguardo la información.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, para dar respuesta al contenido de información 2.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes; siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Proyectos**.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00188319**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y que a su juicio la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información incompleta, toda vez que, manifestó que la autoridad *no le entregó el procedimiento de asignación de obra pública*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada, en específico aquéllas que adjuntara a sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera oportuna el día quince de abril de dos mil diecinueve, se desprende la existencia del acto reclamado, toda vez que, manifestó que en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 00188319, en la Plataforma Nacional de Transparencia; **por lo que, se acreditó la existencia del acto reclamado**.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y las que fueron puestas a disposición del particular en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se peticiona en el **contenido 6**, a saber, **la Dirección de Proyectos**, que mediante memorándum IDE/013/DP/2019 de fecha diecinueve de febrero del año en curso, dio respuesta a la solicitud de acceso en cita, proporcionando dos listados de las obras públicas del IDEFEY, uno titulado:

"Relación de Obras Públicas Por Adjudicación Directa", con los rubros siguientes: "No. De Contrato", "Descripción de la Obra", "UBICACIÓN", "Contratista" y "Estatus", y otro denominado: "RELACIÓN DE OBRAS DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2018", con los apartados: "NÚMERO DE CONTRATO DE LA OBRA", "CONTRATISTA" y "OBJETO DEL CONTRATO".

Ahora bien, toda vez que, el agravio del recurrente versó en que no le fue entregado el *procedimiento de asignación de obra pública*, resulta conveniente precisar el significado de los vocablos de la información petitionada, a fin de poder determinar el sentido que abarca, por lo que, según el Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, define por: **procedimiento**, "Acción de proceder", "Método de ejecutar algunas cosas" y "Actuación por trámites judiciales o administrativos", y por: **asignación**, "Acción y efecto de asignar", esto es, señalar, fijar, nombrar o designar; por lo tanto, se advierte que la intención del particular es conocer el método y las actuaciones que se efectuaron para la designación en los concursos de las licitaciones o adjudicaciones por obra pública.

En ese sentido, se desprende que **no resulta procedente la conducta de la autoridad**, toda vez que, si bien requirió al área competente para conocer de la información, fue omiso con entregar la petitionada en el **contenido 2**, ya que no proporcionó la inherente al *procedimiento de asignación de obras públicas*, esto es, las documentales que acrediten el proceso de concurso de licitación o de adjudicación directa de las obras públicas del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pues no se advierte en la respuesta que hiciere del conocimiento del recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, constancia alguna que la contenga; **por lo que, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, esto es, la entrega de información incompleta**; máxime, que atendiendo a lo previsto en la fracción XXVIII, del ordinal 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información petitionada es de naturaleza pública, siendo la **Dirección de Proyectos**, la encargada de resguardarla, pues es quien realiza los procesos de contratación de los programas generales de obra, de adquisiciones y de servicios relacionados con la obra pública e integrar los expedientes de los procedimientos de contratación para la adjudicación de obras de infraestructura del IDEFEY, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de los Estatuto Orgánico

del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

En razón de lo previamente expuesto, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En mérito de lo anteriormente establecido, no pasa desapercibido para ésta autoridad, que el particular en su recurso de revisión solicitó: "...modifique la respuesta y se dé vista al órgano interno de control del sujeto obligado para que resuelva lo que a derecho corresponda...conducta que actualiza de la causal de sanción prevista en el artículo 206 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; en este sentido, **no resulta procedente tal petición**, pues si bien, en la respuesta que hiciera de su conocimiento el día veintiocho de febrero del presente año, la autoridad no entregó la información inherente al procedimiento de asignación de obras públicas, lo cierto es, que su conducta consistió en realizar una interpretación errónea de lo solicitado, y no así, su intención de negarla; por lo que, se determina que no resulta procedente dar vista al Órgano de Control Interno del Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.

NOVENO.- En cuanto a lo peticionado por el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán**, en su escrito de alegatos de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, en específico en la segunda de sus páginas, en la cual manifestó lo siguiente: "*Resulta inconcuso que la inconformidad planteada en el recurso realmente constituye una nueva solicitud, por lo que procede y así lo solicito se sobresea el presente recurso con fundamento en la fracción VII del artículo 155 y fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*", se desprende que no resulta acertada tal aseveración, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SÉPTIMO, se determinó que fue omiso en entregarle al particular la información peticionada en el **contenido 2**, por lo que, lo procedente es modificar la respuesta de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, y no así, el sobreseimiento como argumentó.

DÉCIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del particular veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00188319, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I.- **Requiera a la Dirección de Proyectos** para que de acuerdo al ejercicio de sus facultades y obligaciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en el **contenido: 2.- Procedimiento de asignación de obra pública**, esto es, las documentales que acrediten el proceso de concurso de licitación o de adjudicación directa de las obras públicas del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y la entregue al particular en la modalidad peticionada.

II.- **Notifique** al recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00188319, en atención al numeral que antecede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al **artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**.

III.- **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta emitida por el **Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán**, que fuere hecha del conocimiento de la parte recurrente el día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO**, de la presente

resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **el recurrente** proporcionó medio electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia recurrida**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO